

DECISIÓN No. 1 / 2019

Notificación de las personas autorizadas para la emisión de certificados de origen, conforme a lo establecido en el Artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen), numeral 5, inciso c), del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4-18 (1), d), iv), y el 17-01 (3) (c) del Tratado,

Que con la finalidad de promover y dar agilidad al sistema de notificaciones entre las Partes respecto de los funcionarios habilitados para validar los certificados de origen;

DECIDE:

1. Aprobar la interpretación del Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros de conformidad con el Artículo 4-18 (1), (d), (iv) del Tratado, para efecto de la comunicación referida en el literal c), numeral 5 del Artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen), ésta consistirá en que las Partes notifiquen ante la Secretaría General de la ALADI, ya sea para el trámite de registro o para cualquier cambio que sufran dichos registros, el cual se comprometen a mantener actualizado.
2. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su firma.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2019.



Por los Estados Unidos Mexicanos

Lic. Dora C. Rodriguez Romero
Directora General

Subsecretaria de Comercio Exterior



Por la República Oriental del Uruguay

Emb. Ramona Franco Oxley
Directora General para Asuntos Económicos Internacionales

Ministerio de Economía y Finanzas